

BIBLIOGRAFIA

Fuentes y Literatura del Matrimonio canónico), y nueve capítulos, cuyas respectivas materias responden ordenadamente a los cánones del Código. Capítulos concisos y claros, dada su intención didáctica, y señalando cuantas novedades debe conocer el canonista actual para poseer una información y actualizarla.

La excelente presentación tipográfica es también una nota a resaltar en la presentación del Manual del Prof. Mosiek.

ALBERTO DE LA HERA

ENRIQUE LALAGUNA, *Jurisprudencia y Fuentes del Derecho*. Prólogo del Prof. Dr. Luis Díez-Picazo. 1 vol. de 351 págs., Editorial Aranzadi, Pamplona, 1969.

La obra que el profesor Lalaguna ha compuesto en torno a la jurisprudencia y fuentes del Derecho es, sin duda, una de las más significativas de cuantas se hayan aportado a la literatura española sobre el tema. El libro define, por sí sólo, una personalidad científica, por lo demás bien conocida. En palabras del Prof. Díez-Picazo, Lalaguna cuenta con "una obra amplia y sólida que le permite caminar con seguridad por el difícil terreno de las fuentes y, desde ahí, afrontar los eternos y perennes problemas de la Filosofía del Derecho" (pág. 11). No es en manera alguna un escrito ocasional, cuyo interés dependa exclusivamente de las circunstancias por las que atraviesa el estudio actual de las relaciones entre la jurisprudencia y las fuentes del Derecho. El libro se abre a la temática del momento presen-

tando su verdadero rostro, sin perder de vista lo que hay de permanente en la evolución histórica, calibrando mucho cada afirmación y abriendo nuevas perspectivas al tema del conocimiento y valoración de lo justo e injusto para practicar lo primero y evitar lo segundo.

La parte primera, bajo el epígrafe "Noción y valor de la Jurisprudencia", comprende tres capítulos. El primero se titula "Concepto de la Jurisprudencia". En él se aborda la cuestión terminológica de lo que hoy ya no es "prudencia iuris", pues a lo largo de los siglos la idea originaria se ha ido desnaturalizando. Comienza a examinar el concepto de jurisprudencia en la ciencia jurídica contemporánea partiendo del siguiente planteamiento: "La jurisprudencia es una creación de los órganos jurisdiccionales, un fenómeno que se produce dentro del proceso judicial de realización del derecho. Es lógico, por tanto, que la noción de jurisprudencia venga determinada de modo decisivo por la naturaleza de los dos elementos que intervienen en toda actividad jurisdiccional: la materia que constituye el objeto del juicio, y la forma peculiar de conocimiento jurídico que gobierna el acto de jurisdicción" (pág. 30). Al no responder a este planteamiento las distintas versiones que sobre el concepto ofrece la ciencia jurídica actual, presenta la noción de jurisprudencia como "doctrina" y como "sentencia". Mientras la primera es sólo un aspecto de la actividad jurisdiccional y descansa en una consideración de los resultados de la tarea jurisdiccional, contemplada desde el plano general del ordenamiento jurídico, la segunda tiene en cuenta

todo el proceso de esa actividad, siendo una noción más próxima a la realidad jurídica. Dentro ya del Derecho español, afirma que la noción de jurisprudencia que se puede extraer es, en un sentido amplio, la de una suerte de interpretación de la ley o del Derecho vigente realizada por los Tribunales de Justicia; en un sentido más estricto, la interpretación realizada por el Tribunal Supremo. Pero esta noción adquiere una significación más precisa en relación con dos datos fundamentales: la función que la Ley de Enjuiciamiento Civil atribuye a la "doctrina legal", a efectos del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, y los criterios que sobre el concepto de "doctrina legal" ha mantenido el Tribunal Supremo en sus sentencias. Distingue el autor tres aspectos en la noción de doctrina legal; como "ratio decidendi", como precisión normativa y como precedente para otras decisiones; ninguno de estos aspectos puede ser desligado de la interpretación como fenómeno unitario.

Al haberse planteado el problema de la justificación de la validez de las normas jurídicas, aparece la polémica entre el iusnaturalismo y iuspositivismo con sus dos posiciones radicales (normativista y judicialista), tema que se trata en el capítulo segundo "Jurisprudencia y realización del Derecho". Es interesante la conclusión de que el valor de la jurisprudencia no reside en su posible condición de fuente de Derecho, sino en algo distinto, porque mientras en las fuentes el Derecho "se declara" en la Jurisprudencia "se realiza". Si bien las fuentes del Derecho "existen" con independencia de la juris-

prudencia, ésta es "condición de su eficacia".

¿Cuál es la finalidad de la Ciencia del Derecho? Hoy en día, al reconocerse la insuficiencia del método dogmático y la necesidad de una aproximación de la ciencia a la realidad, existen varias direcciones metodológicas que conducen a varias respuestas. Lalaguna dedica el capítulo tercero "Jurisprudencia y Ciencia del Derecho" a la cuestión metodológica. Expone las formas de conocimiento científico y conocimiento prudencial del Derecho, valor de la jurisprudencia en la investigación científica del Derecho y método y finalidad de la ciencia jurídica. La respuesta que se da a la pregunta sobre la finalidad de la ciencia del Derecho es ésta: explicar sistemáticamente en toda su extensión la realidad jurídica, que es una realidad abierta a las exigencias del Derecho natural y a los resultados de la función creadora de la "prudencia iuris".

La segunda parte está dedicada a las relaciones entre jurisprudencia y fuentes del Derecho. El capítulo cuarto se dedica a la jurisprudencia como fuente de Derecho, con la consideración previa de que no deben confundirse dos cuestiones distintas, aunque muy relacionadas entre sí: la jurisprudencia como fuente de Derecho objetivo y las relaciones entre la jurisprudencia y cada una de las fuentes de producción del Derecho reconocidas en un determinado ordenamiento jurídico.

En el Derecho moderno se contraponen dos sistemas sobre el valor de la jurisprudencia: el continental y el inglés (en los Estados Unidos se presenta con un perfil distinto al

BIBLIOGRAFIA

que tiene en el Derecho inglés). El autor estudia la problemática que el tema ofrece en los distintos ordenamientos jurídicos, dedicando especial atención al español y dando respuesta negativa a la discusión acerca de si la jurisprudencia es fuente de Derecho en sentido formal (art. 6 del C. c.), después de un examen de los caminos seguidos por la opinión científica española para encuadrar la jurisprudencia en la doctrina de las fuentes. ¿Es la jurisprudencia fuente de Derecho en sentido material? Tras una consideración general, se exponen las teorías al respecto: la teoría de la jurisprudencia como fuente indirecta de Derecho y la teoría de la fuerza normativa del "hecho jurisprudencial".

Consecuencia lógica de haber distinguido lo que en los estudios sobre jurisprudencia como fuente del Derecho aparece con frecuencia confundido, a saber, la jurisprudencia como fuente del Derecho y sus relaciones con las fuentes de producción del Derecho reconocidas en cada ordenamiento jurídico, es el capítulo quinto "Jurisprudencia como interpretación del Derecho". Se parte de la interpretación jurisprudencial y científica del Derecho resaltando la evidente continuidad que hay entre las dos. Como base de la hermenéutica jurídica se apuntan tres premisas: 1.^a) el sentido objetivo de la norma en su original designio; 2.^a) el interno encadenamiento lógico de la norma al sistema jurídico en evolución (las dos se refieren objetivamente a la obra legislativa); 3.^a) la posición crítica del intérprete (actitud determinada fundamentalmente por las condiciones culturales, por el sistema de creencias en que se ha

forjado su mentalidad jurídica y por las características de la organización jurídica en que se desenvuelve su oficio). El estudio se concreta después en las posibilidades de la interpretación jurisprudencial en el Derecho español.

El último y más extenso capítulo está dedicado al fenómeno designado con el nombre de "aplicación del Derecho", de incierta significación, pero fundamental para entender el mecanismo jurisprudencial. La aplicación de las normas constituye el marco propio de la actividad interpretativa de la jurisprudencia, actividad "que no se puede comprender en el mundo contemporáneo desligado de la actividad de aplicación del Derecho, aunque una y otra no se llegan a confundir" (pág. 190), con lo cual el autor se aparta de quienes identifican la interpretación jurisprudencial con la aplicación de las leyes. Esa aplicación presenta problemas y el autor estudia tres fuentes principales de aporías: los defectos técnicos de la obra legislativa, las limitaciones del ordenamiento jurídico y los errores de la jurisprudencia. Examina acto seguido las cuestiones que presentan especial interés en la jurisprudencia española sobre aplicación de las normas consuetudinarias. Y en último lugar se trata el tema de las relaciones entre jurisprudencia y principios generales del Derecho; pero antes de llegar al centro de la cuestión afronta una serie de cuestiones previas: qué son los principios generales de Derecho, cómo se manifiesta su vigencia, qué valor tienen en el ordenamiento jurídico español, qué función cumplen en el ámbito de la aplicación de las normas y cuáles son las condiciones

de su aplicación como norma jurídica distinta de la ley y la costumbre.

El lector agradecerá que el profesor Lalaguna, después de estudiar las cuestiones más importantes y al final de cada capítulo, dé una síntesis conclusiva. El detallado índice sistemático que se incluye al principio de la obra facilita extraordinariamente su consulta. El libro está sólidamente documentado en una bibliografía selecta y actual. Se han utilizado más de doscientos trabajos de la literatura jurídica española, alemana, anglosajona, francesa e italiana.

RAMÓN VIÑAS

IUS SACRUM, *Festgabe für Klaus Mörsdorf zum sechzigsten Geburtstag*, 1 vol. de XVI + 944 págs., Herausgegeben von Andomar Scheuermann und Georg May, Verlag Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1969.

Permítaseme comenzar esta reseña narrando una anécdota personal. Con ocasión del reciente Congreso Internacional de Derecho Canónico, que ha tenido lugar del 14 al 19 de enero de 1970, organizado por la Universidad estatal de Roma, encontré en la Ciudad Eterna al Prof. Klaus Mörsdorf. Escribo a una semana tan sólo de distancia de este encuentro, y las preocupaciones de la hora actual en relación con el catolicismo y los católicos son las que habían en el ambiente al iniciarse el Congreso citado. Vi al Prof. Mörsdorf ya en la sesión inaugural, en el Capitolio romano, y me acerqué a saludarle como se saluda al maestro que es también un amigo: —Profe-

sor Mörsdorf —le dije— ¿cómo se encuentra? —Mal —me respondió—. —¿Cómo? ¿Su salud no va bien? —No es mi salud la que me preocupa, sino la Iglesia.

Esta preocupación, este amor por la Iglesia, hecho parte de sí mismo, ha sido la constante que define toda la vida de Klaus Mörsdorf. Jurista por vocación y aptitudes, ha puesto al servicio de la Iglesia sus dotes personales —que son grandes— y su siempre intenso trabajo. Discípulo de Ulrich Stutz y Eduard Eichmann, a la formación histórica y jurídica que adquirió junto a sus maestros une un profundo conocimiento de la teología; de este modo, su preparación científica le ha permitido acercarse a todos los grandes problemas del Derecho Canónico con criterio seguro y resultados óptimos. Asistente en Münster primeramente, ordinario en Munich desde hace más de veinte años, el Prof. Mörsdorf, ha elevado a la Facultad de Teología católica muniquense al rango de un centro de primer orden internacional en el cultivo de la ciencia jurídico-canónica, a través del Instituto de Derecho Canónico que en dicha Facultad él dirige y alienta; de este Instituto han salido sus muchos discípulos, que en la actualidad ocupan dentro y fuera de Alemania muchas cátedras universitarias y de centros de formación canónica, y muchos puestos administrativos y judiciales dentro de la organización eclesiástica. Y quienes —interesados por el Derecho Canónico— no figuran entre sus discípulos directos, han podido no menos que aquéllos beneficiarse de su magisterio: son en efecto muy abundantes sus publicaciones, entre las que sobresale su Ma-